

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 09 de octubre de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100207019 (Reservada/Versión pública):

Primero.- Con fecha 11 de septiembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100207019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"CANTIDAD, NOMBRE, NIVEL SALARIAL Y FECHA DE INGRESO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS ADSCRITOS AL SAT Y ADUANAS POR ENTIDAD FEDERATIVA"

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Justificación de no pago: SOY ESTUDIANTE."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V y XIII, 111, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, y 144 de la LFTAIP; 104, 113, fracción V y XIII, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 41 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y los Criterios 09/13 "Periodo 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitidos por el



Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto en Excel, que contiene el listado de personal sindicalizado en el SAT, incluyendo al personal adscrito a la AGA, desglosado por nombre, fecha de ingreso al SAT, nivel y Entidad Federativa.

Al respecto, la AGA informó que en el archivo en formato Excel adjunto, se testa el nombre de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Asimismo, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGGC señalan que en la información que la AGRS puso a disposición, se reserva los datos del personal adscrito a las citadas Administraciones, en virtud de que la publicación de sus nombres, o datos que identifican a dicho personal, puede poner en riesgo su vida y seguridad, o bien, causar un daño a la economía nacional.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y la Administración Central de Contencioso de Grandes Contribuyentes adscritas a la AGGC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de servidores públicos adscritos a diversas áreas dependientes de la AGA, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, así como cualquier otro dato que lo identifique, que interviene en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, así como que algunos de ellos, intervienen en actos derivados de la LFPIORPI, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa a los nombres de los funcionarios adscritos a las Unidades Administrativas señaladas, constituyen información reservada, ya que su difusión permitiría la identificación y ubicación de dichos servidores públicos, lo que facilitaría a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra del personal, o incluso una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los





supuestos de clasificación manifestados, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9".

Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testan en la versión pública del listado de personal sindicalizado en el SAT.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delictivos, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V de la LFTAIP, así como, los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

Información clasificada: nombres de personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, que se testan en la versión pública del listado de personal sindicalizado del SAT.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dicho funcionario, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones





electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, por lo que su divulgación impactaría directamente en la recaudación de las contribuciones y por consiguiente en la economía nacional, toda vez que el capital humano se vería afectado y con ellos los recursos materiales y financieros de la Institución, lo que afectaría la recaudación fiscal, puesto que la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de contribuciones, estaría viciada respecto de los datos conocidos por los sujetos obligados, y con ello el desarrollo de programas de salud, educación y de seguridad social, ya que no se tendría los recursos suficientes para llevarlos a cabo, perjudicando directamente el bien común de la población mexicana, hecho que la autoridad fiscal pretende combatir mejorando la eficiencia y eficacia en el análisis, planeación y aplicación de actos de fiscalización previstos en la legislación fiscal vigente.

En ese sentido, dar a conocer los nombres del personal señalado podría ser utilizado por grupos transgresores del orden público que atentan en contra del personal que ejerce sus funciones, estando latente la existencia de un riesgo por posibles represalias de quien es acusado por la comisión de presuntas conductas ilícitas, de igual forma, la autoridad fiscal enfrentaría la posibilidad de que se pudiera omitir el pago de contribuciones a cargo, así como el incumplimiento de sus obligaciones, lo cual podría derivar en transgresión a la nación, toda vez que de ellos dependen factores como son la seguridad pública, infraestructura, proyectos de salud, exponiendo la integridad física no solo del personal designado a la fiscalización de dichos sujetos, sino también al Estado mexicano.

Fundamento: artículo 110, fracción V de la LFTAI, así como, los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

Información clasificada: nombres de personal adscrito a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que se testan en la versión pública del listado de personal sindicalizado del SAT.

Motivación: su publicación puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto por la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significa un riesgo para el orden público en interés social, ya que dicha Ley es de orden público y de observancia general, y establece medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fin recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los





relacionados con éstos últimos las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

En ese sentido, dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que entre sus funciones y en el ámbito de su competencia realiza las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI, y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la Ley, generalmente son realizadas por organizaciones o grupos delictivos.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII de la LFTAIP, así como, en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como, para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como, para la elaboración de versiones públicas el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100207819 (Inexistencia/ Versión pública):

Primero.- Con fecha 11 de septiembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100207819, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito de la manera más atenta si me pudieran facilitar información relacionada con los registros de importación y exportación de ejemplares, partes y productos derivados de corvina blanca, curvina blanca, cabaicucho que se tengan desde el año 2000 al 2017. Además, necesitaría la siguiente información detallada: cantidad, unidad de medida, descripción, nombre común, nombre científico, país de origen, país de destino, aduana de ingreso al territorio nacional y aduana de salida del territorio nacional."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 110, fracción V, 111, 118, 119, 120, 130, 132, 133, 135, 136, 140, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 5 de la Ley Federal de Derechos; 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); primero, fracción IX, inciso k) del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria"; tercero, primer párrafo, del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, así como el criterio 03/17 "*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información*", y el criterio 09/13 "*Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.*", emitidos por el INAI, la Administración de Planeación Aduanera "1" de la Administración Central de Planeación Aduanera y la Administración de Investigación Aduanera "2", de la Administración Central de Investigación Aduanera adscritas a la AGA, manifestaron que realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la AGA, con un criterio amplio y razonable, del cual conocieron que no cuentan con la documentación relativa a las operaciones de importación amparadas con un pedimento, realizadas durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2004, toda vez que la documentación causó baja documental, motivo por el cual declararon la inexistencia de la información.

Por lo anterior, anexaron la versión la pública de las actas de baja documental de los pedimentos, en archivos en formato PDF, de los años 2000 a 2004, en las cuales se testó el nombre del funcionario que se encuentra activo y adscrito a la AGA, mismo que no se puede proporcionar en virtud de que se encuentra clasificado como reservado, toda vez que su difusión puede poner en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, lo cual se aprobó en la sesión extraordinaria de fecha 04 de marzo de 2019, y proporcionaron la página electrónica para su consulta.

Ahora bien, informó que derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas Aduanas del país, que la información de los pedimentos, de carácter público, se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta, precisando además que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de octubre de 2018 a septiembre de 2019), la información de carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas Aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,500 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en donde podrá obtener la información pública requerida.



Ahora bien, informó que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la capacidad de la información requerida, rebasa la permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia y puso a disposición del solicitante previo pago de los derechos correspondientes, 19 discos compactos con la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero de 2005 a diciembre de 2017.

De igual forma proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Por otra parte, para verificar a que mercancía se refiere cada fracción arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación proporcionó una dirección electrónica para su consulta.

Adicionalmente, indicaron que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, brindando la dirección electrónica para su consulta.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia, presentado por la Administración de Investigación Aduanera "2" de la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Investigación Aduanera, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración de Investigación Aduanera "2", de acuerdo con lo siguiente:



Información inexistente: documentación relativa a los registros de importación y exportación amparadas con un pedimento, realizadas de enero de 2000 a diciembre de 2014.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se conoció que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que ésta causó baja documental, de conformidad con lo señalado en el artículo tercero, primer párrafo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental.

Fundamento: artículo 141, fracción II de la LFTAIP.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información